

DILIGENCIA RECTIFICATIVA MEMORIA JUSTIFICATIVA**EXPEDIENTE:** CONTR 2026 278278**OBJETO:** 0289/ISE/2026/MA - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS. 29009119 I.E.S. Puerta del Mar**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ARTÍCULO 159.6 LCSP CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO):** 15.949,50 €**Porcentaje e importe de IVA:** No sujeto a IVA conforme Resolución de la Dirección General de Tributos del 11 de abril de 2023 (REF DG Tributos: 202207994).**Importe IVA:** 0,00 €**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:** 15.949,50 €**VALOR ESTIMADO:** 19.139,40 €

Detectado error material en la Memoria Justificativa, tras la emisión de Informe de Asesoría Jurídica de la Agencia Pública Andaluza de Educación del expediente CONTR 2026 278278 - 0289/ISE/2026/MA - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS. 29009119 I.E.S. Puerta del Mar, se hace constar que,

DONDE DICE**11. SUSPENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP O IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.****a. SUSPENSIONES DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP.**

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, siempre y cuando mantenga la plantilla adscrita al servicio y salvo regulación superior que lo impidiera, en concepto de los daños y perjuicios efectivamente sufridos el transportista el 65 % del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio. Dicho porcentaje se ha determinado como una estimación objetiva y proporcionada de los costes fijos asociados a la ejecución del contrato durante el periodo de suspensión, conforme a la estructura de costes definida en la Memoria Económica. La cuantía del abono vendrá determinada en base a la tarifa de aplicación de los trayectos afectados según se definen en la Memoria Económica.

b. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.

MARIA DEL MAR GONZALEZ LORENTE		04/08/2026 14:18:04	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwBaU9701zb28K61K0DPY39V7pP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cuando no se preste el servicio de transporte escolar por causas de fuerza mayor no establecidas, así como en casos de huelga no imputable al transportista, tales como las efectuadas por profesores o alumnos, que vengán a impedir el normal funcionamiento del Centro docente, el transportista tendrá derecho al abono del 95 % del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio siempre que el citado porcentaje resulte representativo de los costes efectivamente soportados por el contratista durante los días en que no se haya prestado el servicio. La cuantía del abono vendrá determinada en base a la tarifa de aplicación de los trayectos afectados según se definen en la Memoria Económica.

Dicho abono será posible siempre y cuando el contratista mantenga la plantilla adscrita al servicio y salvo regulación superior que lo impidiera. Si la no prestación del servicio es a causa de huelga del personal dependiente de la Empresa contratista no procederá el abono del servicio.

DEBE DECIR

11. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP O IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR AJENAS AL CONTRATISTA.

a. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DEL ARTÍCULO 208 DE LCSP.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, siempre y cuando mantenga la plantilla adscrita al servicio y salvo regulación superior que lo impidiera, en concepto de los daños y perjuicios efectivamente sufridos el transportista el 65 % del precio adjudicado correspondiente a los días lectivos en los que no se haya realizado el servicio. Dicho porcentaje se ha determinado como una estimación objetiva y proporcionada de los costes fijos asociados a la ejecución del contrato durante el periodo de suspensión, conforme a la estructura de costes definida en la Memoria Económica. La cuantía del abono vendrá determinada en base a la tarifa de aplicación de los trayectos afectados según se definen en la Memoria Económica.

LA GERENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

MARIA DEL MAR GONZALEZ LORENTE		04/08/2026 14:18:04	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwBaU9701zb28K61K0DPY39V7pP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	